

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecisiete de agosto del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo lo siguiente: **“1. Solicito cuales son los requisitos para perforar pozo para mi uso en zona donde no hay servicio de ANDA. 2. Cuando entró esta institución o más bien cuando empezó a aplicar el acuerdo 1279, publicado en el diario oficial el 10 de septiembre de 2015 (Copia certificada).”** Dicha solicitud fue admitida el día dieciocho de agosto del presente año.
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 108-14-2017 a la Unidad Administrativa competente.  
En atención a lo peticionado por el ciudadano, la Gerencia de Investigación e Hidrología Institucional, manifestó que: **“Respecto a la Vigencia, en la página 89 del diario oficial anexo dice: Vigencia: El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. En este caso su publicación fue el 10/09/2015 y su vigencia es ocho días después. Así mismo se adjuntan los requisitos y contenido mínimo para el otorgamiento de certificado de NO afectación (CNA), los documentos adjuntos constan de un total de trescientos tres folios y forman parte integral de la respuesta”.**
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Investigación e Hidrología Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe oficial y en documentación adjunta que consta de un total de trescientos tres folios y forman parte integral de la respuesta; y II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario número 108-14-2017 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Oficial de Información Pública de ANDA**



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv) , [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610